



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento
de la Democracia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14500/2025-CR RU 2292654

30 ABRIL 2026 12:35 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

LEY QUE GARANTIZA LA ACREDITACIÓN INMEDIATA DE LAS TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS

La Congresista de la República, que suscribe MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE GARANTIZA LA ACREDITACIÓN INMEDIATA DE LAS TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar que toda transferencia interbancaria realizada en el sistema financiero nacional sea acreditada de manera inmediata en la cuenta de destino desde el momento en que los fondos sean debitados de la cuenta del usuario ordenante.

Artículo 2. Acreditación inmediata obligatoria

Las empresas del sistema financiero están obligadas a asegurar que:

- Todo débito efectuado por concepto de transferencia interbancaria conlleva la acreditación inmediata y simultánea del monto transferido en la cuenta de destino.
- En ningún caso podrá existir un desfase temporal entre el débito y la acreditación de los fondos.

Artículo 3. Prohibición de transferencias diferidas con débito previo

Se prohíbe a las entidades del sistema financiero:

- Debitar fondos de la cuenta del usuario cuando la transferencia no vaya a ser procesada de manera inmediata.
- Ofrecer o ejecutar transferencias diferidas bajo esquemas en los cuales el dinero sea debitado antes de su procesamiento efectivo.

En caso de transferencias diferidas, el débito solo podrá realizarse en el momento en que la operación sea efectivamente procesada.

Artículo 4. Disponibilidad de fondos

Los fondos deberán permanecer disponibles en la cuenta del usuario ordenante hasta que se ejecute la transferencia de manera inmediata. Cualquier afectación previa a la disponibilidad será considerada una práctica indebida.

Artículo 5. Infraestructura y adecuación del sistema de pagos

El Banco Central de Reserva del Perú, en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, establece los estándares técnicos y operativos necesarios para garantizar la ejecución de transferencias interbancarias en tiempo real en todo el sistema financiero.

Artículo 6. Transparencia e información al usuario

Las entidades financieras deben informar de manera clara, previa y verificable:

- a. El carácter inmediato de la transferencia.
- b. El momento exacto del débito y acreditación.
- c. Las condiciones operativas del servicio.

Artículo 7. Supervisión y sanciones

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP supervisa el cumplimiento de la presente ley y establece el régimen de infracciones y sanciones aplicables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Incorporación del artículo 6 A en la Ley N.º 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores

Incorpórese el artículo 6 A en la Ley N.º 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, en los siguientes términos:

“Artículo 6-A. Acreditación de fondos en transferencias interbancarias

En los sistemas de pagos que involucren transferencias interbancarias de fondos ordenadas por usuarios del sistema financiero:

- a. El débito de fondos en la cuenta del ordenante solo podrá efectuarse cuando la operación pueda ser procesada para su acreditación inmediata en la cuenta de destino.*
- b. En los casos en que los sistemas de compensación o liquidación operen bajo esquemas diferidos, las entidades participantes deberán garantizar que los fondos permanezcan disponibles en la cuenta del ordenante hasta el momento en que se ejecute la transferencia.*
- c. Queda prohibida cualquier práctica que implique la indisponibilidad de fondos del usuario sin que estos hayan sido acreditados en la cuenta de destino.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo Única. Adecuación normativa, interoperabilidad y protección del usuario

El Banco Central de Reserva del Perú, en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia, adecúa la normativa aplicable a los sistemas de pago, compensación y liquidación de valores a fin de

garantizar la ejecución de transferencias interbancarias en tiempo real, bajo criterios de interoperabilidad, eficiencia y continuidad operativa.

Asimismo, ambas entidades establecen los estándares técnicos mínimos y condiciones de seguridad necesarios para asegurar la acreditación inmediata de fondos en favor del usuario, así como los mecanismos de supervisión y sanción aplicables ante su incumplimiento.

Las disposiciones contenidas en la presente ley prevalecen sobre cualquier norma de igual o menor jerarquía que permita el débito previo de fondos en operaciones de transferencia no inmediatas, en resguardo de los derechos de los usuarios del sistema financiero y conforme a lo establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor del Perú.



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2026 15:38:24-0500

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2026 15:35:02-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2026 15:35:14-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2026 16:02:00-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2026 11:29:23-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2026 11:54:16-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2026 12:10:59-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El sistema financiero peruano ha experimentado una importante transformación en las últimas décadas, impulsada por la digitalización, la inclusión financiera y el desarrollo de nuevos medios de pago. Sin embargo, persiste una problemática estructural que afecta directamente a los usuarios: la existencia de transferencias interbancarias diferidas en las que los fondos son debitados inmediatamente, pero su acreditación puede tardar entre 24 y 72 horas.

Esta situación genera una asimetría en perjuicio del usuario, ya que pierde disponibilidad sobre su dinero sin que el beneficiario lo reciba de forma inmediata. En términos económicos, ello implica una transferencia temporal de liquidez desde el usuario hacia el sistema financiero, sin compensación alguna. El proyecto de ley propone corregir esta distorsión estableciendo un principio claro: no puede existir débito sin acreditación inmediata.

1.1. PROBLEMA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR

Actualmente, el marco normativo peruano - principalmente la Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores - permite la coexistencia de distintos mecanismos de liquidación (en tiempo real o diferidos), sin establecer una protección específica frente al desfase entre débito y acreditación.

En la práctica:

- El usuario pierde control sobre sus fondos desde el momento del débito.
- El sistema financiero mantiene esos fondos durante el periodo de diferimiento.
- No existe obligación legal de equivalencia temporal entre débito y acreditación.

Esto genera problemas como:

- Afectación a la liquidez de personas y empresas.
- Costos de oportunidad no compensados.
- Posible aprovechamiento financiero de los fondos retenidos.
- Falta de transparencia en la prestación del servicio.

1.2. SUSTENTO CONSTITUCIONAL

La propuesta normativa encuentra sustento en los siguientes principios constitucionales:

a. Derecho de propiedad

El artículo 70 de la Constitución Política del Perú reconoce la inviolabilidad del derecho de propiedad. La indisponibilidad de fondos sin acreditación efectiva puede interpretarse como una restricción injustificada al ejercicio de este derecho.

b. Protección al consumidor

El artículo 65 de la Constitución establece que el Estado defiende el interés de los consumidores. En este caso, la falta de correspondencia entre débito y acreditación constituye una práctica que afecta la idoneidad del servicio financiero.

c. Principio de buena fe y equilibrio contractual

La relación entre el usuario y la entidad financiera debe regirse por condiciones equitativas. La retención de fondos sin contraprestación rompe dicho equilibrio.

1.3. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El marco vigente permite esquemas de compensación diferida en los sistemas de pago. Si bien esto responde a razones históricas de eficiencia operativa, actualmente resulta tecnológicamente superado.

Normas relevantes:

- Ley N° 29440 – Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores¹
- Regulación del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) sobre sistemas de pago
- Código de Protección y Defensa del Consumidor

Si bien estas normas promueven eficiencia y seguridad, no garantizan explícitamente la inmediatez del servicio, ni protegen al usuario frente al desfase temporal.

La presente propuesta no elimina los sistemas diferidos, sino que introduce un criterio de justicia financiera:

- Si la transferencia es diferida: no debe haber débito previo.
- Si hay débito: la acreditación debe ser inmediata.

1.4. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

La tendencia global es clara: los sistemas de pago están migrando hacia la inmediatez obligatoria, especialmente en operaciones minoristas.

¹ Congreso de la República del Perú. (2009). Ley N.° 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores.

a. Unión Europea

La Unión Europea ha impulsado el sistema SEPA Instant Credit Transfer (SCT Inst)², que permite transferencias en menos de 10 segundos, las 24 horas del día.

En 2023, la Comisión Europea³ propuso hacer obligatorias las transferencias instantáneas en euros, eliminando progresivamente las transferencias diferidas. Lo fundamental es que los fondos deben estar disponibles casi inmediatamente tras el débito.

b. Brasil – Sistema PIX

Brasil implementó el sistema PIX en 2020⁴, administrado por el Banco Central de Brasil. Este sistema permite:

- Transferencias en tiempo real (menos de 10 segundos)
- Operaciones 24/7
- Interoperabilidad total entre entidades

PIX ha sido un éxito rotundo, con más del 70% de la población utilizándolo. El elemento relevante: No existe débito sin acreditación inmediata.

c. Reino Unido – Faster Payments

El sistema Faster Payments permite transferencias casi instantáneas entre bancos desde 2008.

La característica principal: Es la reducción del tiempo de liquidación a segundos y la mejora en la experiencia del usuario

d. India – UPI (Unified Payments Interface)⁵

India cuenta con uno de los sistemas más avanzados del mundo:

- Transferencias en tiempo real
- Amplia inclusión financiera
- Costos mínimos

e. Estándares internacionales (BIS)

El Banco de Pagos Internacionales (BIS)⁶ ha señalado que los sistemas de pago deben evolucionar hacia:

- Inmediatez
- Disponibilidad 24/7
- Interoperabilidad
- Seguridad

² European Payments Council. (2022). SEPA Instant Credit Transfer Scheme Rulebook.

³ Comisión Europea. (2023). Proposal for instant payments regulation in the EU.

⁴ Banco Central de Brasil. (2021). PIX: The Brazilian instant payment system.

⁵ Reserve Bank of India. (2022). Unified Payments Interface (UPI) Annual Report.

⁶ Banco de Pagos Internacionales (BIS). (2020). Enhancing cross-border payments: building blocks of a global roadmap. BIS.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

A partir del análisis comparado, se observa que:

- La tendencia internacional es eliminar los desfases entre débito y acreditación.
- Los sistemas tecnológicos actuales permiten la ejecución inmediata.
- La protección del usuario financiero es un estándar global.

Por tanto, la propuesta:

- Alinea al Perú con estándares internacionales.
- Fortalece la confianza en el sistema financiero.
- Promueve la eficiencia económica.

La presente iniciativa legislativa responde a una necesidad concreta del sistema financiero peruano: garantizar que los avances tecnológicos se traduzcan en beneficios reales para los usuarios.

El principio que sustenta la norma es simple pero fundamental: El dinero del usuario no puede estar indisponible sin haber sido entregado al destinatario.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente análisis tiene como finalidad evaluar los impactos económicos, operativos y sociales derivados de la implementación de la ley que garantiza la acreditación inmediata de las transferencias interbancarias, comparando los costos de su implementación frente a los beneficios generados para los usuarios, el sistema financiero y la economía en general.

Los principales actores afectados por la propuesta son:

- Usuarios del sistema financiero (personas naturales y jurídicas)
- Entidades del sistema financiero (bancos, cajas, financieras)
- Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)
- Economía en general

COSTOS

Las entidades financieras deberán adecuar sus sistemas para operar bajo esquemas de pagos en tiempo real, lo que implica:

- Modernización de sistemas core bancarios
- Implementación de procesamiento 24/7
- Mejora de interoperabilidad entre entidades

Dentro de los costos operativos adicionales podemos señalar los siguientes:

- Mayor demanda de capacidad de procesamiento
- Implementación de sistemas antifraude en tiempo real
- Soporte técnico continuo

Dentro de los costos de transición, que podemos señalar se tiene los siguientes:

- Adaptación de procesos internos
- Capacitación del personal
- Ajustes contractuales y operativos

Estos costos son temporales y decrecientes, ya que corresponden principalmente a una fase de adecuación inicial.

Entre los costos para el Estado podemos identificar los siguientes:

- Emisión de normativa complementaria por el BCRP y la SBS
- Supervisión y fiscalización

Estos costos son moderados y absorbibles dentro de las funciones ordinarias de los organismos reguladores.

Ahora como un costo indirecto, podemos establecer que las entidades financieras dejarán de beneficiarse del uso temporal de fondos retenidos durante el diferimiento. Este no constituye un costo social, sino la eliminación de una ineficiencia o renta implícita.

BENEFICIOS

Entre los beneficios para los usuarios, se pueden identificar los siguientes:

- Disponibilidad inmediata de fondos, lo cual mejora en la liquidez personal y empresarial y contribuye a la eliminación de incertidumbre en operaciones
- Reducción de costos de oportunidad, lo cual evita pérdidas por retrasos en pagos y mejora la planificación financiera
- Mayor transparencia, genera claridad en el momento de ejecución de la operación.

Estos beneficios generan un alto impacto positivo, especialmente en pequeñas empresas y consumidores.

Entre los beneficios para la economía podemos citar los siguientes:

- Mayor velocidad de circulación del dinero, porque genera incremento en la eficiencia del sistema económico, reducción de fricciones en transacciones

- Impulso a la digitalización, dado que es un incentivo al uso de medios de pago electrónicos y la reducción del uso de efectivo
- Inclusión financiera, porque mejora la confianza en el sistema financiero y genera la mayor adopción por sectores no bancarizados.

Esto genera un alto impacto estructural en la economía.

Ahora los beneficios para el sistema financiero identificados son los siguientes:

- Modernización tecnológica porque mejora de competitividad y el alineamiento con estándares internacionales
- Innovación en servicios financieros, porque se impulsa el desarrollo de nuevos productos (pagos instantáneos, billeteras digitales)
- Reputación y confianza, dado que produce mayor satisfacción del cliente

Estos beneficios son estratégicos de mediano y largo plazo.

Entre los beneficios para el Estado podemos citar los siguientes:

- Mejora en la trazabilidad de operaciones, porque genera un mayor control sobre flujos financieros y el apoyo en la lucha contra la informalidad
- Fortalecimiento del sistema de pagos, con una mayor estabilidad y eficiencia

El análisis demuestra que:

- Los costos son principalmente iniciales y transitorios
- Los beneficios son permanentes, acumulativos y de alto impacto
- Existe una ganancia neta social positiva

Por lo tanto, la implementación de la acreditación inmediata de transferencias interbancarias constituye una medida:

- Económicamente eficiente
- Socialmente beneficiosa
- Tecnológicamente viable

Los costos asociados a la adecuación del sistema financiero se justifican ampliamente frente a los beneficios generados para los usuarios y la economía.

En consecuencia, la propuesta normativa no solo es viable, sino necesaria para modernizar el sistema de pagos en el Perú y alinearlos con las mejores prácticas internacionales.

III. CALIDAD REGULATORIA DE LA MODIFICACIÓN

La presente propuesta cumple con el principio de necesidad regulatoria, en tanto busca corregir una falla de mercado identificada en el sistema de pagos: la

existencia de un desfase entre el débito de fondos y su acreditación efectiva en transferencias interbancarias diferidas.

Dicha situación genera:

- Asimetría de información
- Afectación a la liquidez del usuario
- Posible aprovechamiento indebido de fondos

En ese sentido, la intervención del Estado resulta justificada para garantizar condiciones mínimas de equidad y eficiencia en el sistema financiero.

3.1. Principio de eficacia

La propuesta normativa es eficaz porque:

- Establece una regla clara y verificable: no puede existir débito sin acreditación inmediata
- Define obligaciones concretas para las entidades financieras
- Encarga al BCRP y a la SBS la regulación técnica y supervisión

Asimismo, no se limita a una declaración programática, sino que introduce:

- Prohibiciones específicas
- Obligaciones operativas
- Mecanismos de supervisión

3.2. Principio de proporcionalidad

La regulación es proporcional porque:

- No prohíbe los sistemas diferidos en sí mismos
- Solo regula el momento del débito
- Permite la coexistencia de distintos mecanismos de liquidación

Es decir, la norma:

- No elimina modelos operativos
- No restringe la innovación financiera
- Solo protege al usuario frente a una práctica perjudicial

3.3. Principio de eficiencia

La propuesta promueve la eficiencia en varios niveles:

- Eficiencia económica, porque reduce fricciones en el sistema de pagos y mejora la velocidad de circulación del dinero

- Eficiencia operativa, incentiva la modernización tecnológica y promueve sistemas de pagos en tiempo real
- Eficiencia social, reduce costos ocultos para los usuarios y mejora la experiencia del consumidor financiero

3.4. Principio de coherencia normativa

La propuesta es coherente con el marco jurídico vigente, especialmente con:

- Constitución Política del Perú (arts. 65 y 70)
- Código de Protección y Defensa del Consumidor
- Ley N° 29440 Ley del Sistema de Pagos y de Liquidación de Valores y Otras Leyes Relevantes

No introduce contradicciones, sino que: complementa y precisa el funcionamiento del sistema de pagos

3.5. Principio de simplicidad y claridad

- La norma presenta: redacción clara, mandatos directos y fácil interpretación
- El principio central facilita, su aplicación por las entidades financieras, su supervisión por la SBS y su comprensión por los usuarios

3.6. Principio de predictibilidad

La propuesta genera seguridad jurídica porque:

- Define reglas claras sobre el momento del débito
- Elimina ambigüedades en la ejecución de transferencias
- Permite a los usuarios conocer exactamente cuándo se ejecuta la operación

3.7. Principio de implementación gradual

La disposición complementaria final establece un plazo de adecuación (180 días), lo cual:

- Reduce el impacto en las entidades financieras
- Permite ajustes tecnológicos progresivos
- Facilita una transición ordenada

En este sentido, la propuesta normativa cumple con los estándares de calidad regulatoria al ser:

- Necesaria
- Eficaz

- Proporcional
- Eficiente
- Coherente
- Clara
- Predecible

Por tanto, constituye una intervención adecuada para modernizar el sistema de pagos y proteger a los usuarios del sistema financiero.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta tiene un impacto modificadorio y complementario, no derogatorio, sobre la legislación vigente.

Su objetivo es: precisar condiciones de ejecución en los sistemas de pago, sin alterar su estructura general.

4.1. Modificación específica a la Ley N.º 29440

La norma incorpora el artículo 6-A a la Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, estableciendo:

- Prohibición del débito sin acreditación inmediata
- Protección de la disponibilidad de fondos del usuario
- Regulación del momento de ejecución de la transferencia

Efecto:

- Se introduce un principio de simultaneidad operativa
- Se fortalece la protección del usuario en los sistemas de pago

4.2. Relación con normas del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

El BCRP mantiene su rol como ente rector del sistema de pagos, pero deberá:

- Adecuar la normativa técnica
- Establecer estándares de interoperabilidad
- Impulsar sistemas de pagos en tiempo real

Entre los impactos:

- Fortalecimiento del rol regulador
- Modernización del sistema de pagos

4.3. Relación con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)

La SBS asumirá funciones reforzadas de:

- Supervisión del cumplimiento
- Fiscalización de prácticas indebidas
- Sanción de incumplimientos

Entre los impactos:

- Mayor protección del consumidor financiero
- Mejora en la vigilancia del sistema

4.4. Relación con el Código de Protección y Defensa del Consumidor

La norma refuerza principios ya existentes, como:

- Idoneidad del servicio
- Transparencia
- Protección frente a prácticas abusivas

Entre el impacto, se fortalece la tutela del consumidor financiero, sin necesidad de modificar el Código.

4.5. Impacto en la normativa secundaria

Será necesaria la emisión de:

- Reglamentos técnicos del BCRP
- Normas prudenciales de la SBS
- Lineamientos operativos para entidades financieras

Entre los impactos, se puede señalar el desarrollo normativo complementario y la armonización del sistema

4.6. Compatibilidad con el sistema jurídico

La norma:

- No genera conflictos con otras leyes
- Respeta la autonomía del BCRP
- Se alinea con estándares internacionales

4.7. Impacto institucional

La propuesta impulsa:

- Coordinación interinstitucional (BCRP – SBS)
- Fortalecimiento del sistema financiero
- Mejora en la gobernanza del sistema de pagos

4.8. Impacto en el mercado financiero

Se prevé:

- Mayor competencia entre entidades
- Incentivo a la innovación tecnológica
- Mejora en la calidad del servicio

La norma tiene un impacto positivo en la legislación nacional al:

- Fortalecer el marco regulatorio del sistema de pagos
- Cerrar vacíos normativos existentes
- Alinear el Perú con estándares internacionales

Sin generar distorsiones ni conflictos normativos, la propuesta constituye una mejora necesaria y coherente del ordenamiento jurídico.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO 2024- 2025

La presente propuesta legislativa se encuentra alineada con diversas políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa 2024 - 2025 especialmente aquellas vinculadas al desarrollo económico, la competitividad, la inclusión financiera y la protección del ciudadano.

a) Política de Estado N° 10: Reducción de la pobreza, sobre el acceso eficiente a servicios financieros constituye un elemento clave para la reducción de la pobreza. La acreditación inmediata de transferencias:

- Mejora la liquidez de hogares vulnerables
- Permite el uso oportuno de recursos económicos
- Reduce costos asociados a retrasos en pagos

El impacto es que contribuye a mejorar las condiciones económicas de la población.

b) Política de Estado N° 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la economía. La modernización del sistema de pagos es un factor determinante para:

- Incrementar la productividad
- Reducir costos de transacción
- Impulsar la formalización económica

La inmediatez en transferencias facilita operaciones comerciales más eficientes, especialmente para:

- Micro y pequeñas empresas (MYPE)

- Emprendedores
- Comercio digital

El impacto: mejora el entorno de negocios y la competitividad del país.

c) Política de Estado N.º 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente. La propuesta fortalece la eficiencia del Estado al:

- Promover sistemas de pago modernos
- Reducir prácticas que afectan al usuario
- Mejorar la transparencia en operaciones financieras

Asimismo, la intervención normativa contribuye a:

- Generar confianza en el sistema financiero
- Reducir asimetrías entre entidades y usuarios

El impacto, fortalece la institucionalidad y la confianza ciudadana.

d) Política de Estado N.º 35: Sociedad de la información y sociedad del conocimiento. El proyecto impulsa la digitalización del sistema financiero mediante:

- Transferencias en tiempo real
- Interoperabilidad entre entidades
- Uso intensivo de tecnología

Esto contribuye a la consolidación de una economía digital moderna. El impacto es que acelera la transformación digital del país.